

**BOLETIN DEL CLERO**

DEL

OBISPADO DE LEON.**CARTA DE SU SANTIDAD**

AL CARDENAL PATRIZZI, SOBRE LOS JESUITAS Y LAS CONCESIONES.

PIO IX PAPA.

Venerable hermano, salud y bendición apostólica:

La Iglesia de Dios, como una reina rodeada de múltiples adornos, se ha engalanado siempre con la variedad de sus órdenes religiosas, y siempre ha empleado los trabajos de estas en propagar la gloria del nombre divino, en tratar los asuntos de la república cristiana y en introducir ó en propagar en los pueblos, por obra de la doctrina ó de la caridad, la civilización. Por esto todos los enemigos de la Iglesia que ha habido, persiguieron siempre con ataques violentos las órdenes religiosas, y entre ellas hicieron objeto preferente de su odio la compañía de Jesús porque la consideran mas viva en el trabajo y por lo tanto mas temible á sus proyectos. Esto es lo que vemos con dolor en los momentos actuales en que los invasores de nuestro dominio temporal, ávidos de una presa siempre funesta á los que se apoderan de ella, parece que quieren empezar la supresion de todas las familias religiosas con la de los padres de la Compañía de Jesús.

Para facilitar el camino á tal maldad, esfuérganse por concitar la envidia del pueblo contra esos religiosos, los acusan de animosidad secreta contra el actual régimen, y sobre todo acriminan su in-

fluencia y su crédito cerca de Nos, y los pintan inspirándonos mayor reprobacion contra ese régimen, y rodeándonos de tal modo, que no hacemos absolutamente nada sino bajo su inspiracion. Una calumnia tan necia, no solo encierra el mayor desprecio de Nuestra persona, porque nos supone absolutamente inepto é incapaz de concebir ninguna resolucíon, sino que es tambien evidentemente absurda; porque nadie ignora que el Romano Pontífice, despues de haber implorado el auxilio divino, hace y ordena lo que juzga razonable y útil para la Iglesia; pero que en los asuntos mas graves acostumbra á emplear como auxiliares á los que, por poseer perfectamente la materia de que se trata, le parece le darán informe mas sábio é ilustrado, cualquiera que sea su rango, su condicion ó el órden religioso á que pertenezcan.

Sin duda Nos nos servimos con frecuencia de los Padres de la Compañía de Jesús, les confiamos varios cargos, y sobre todo el del sagrado ministerio, y ellos lo cumplen de manera que hacen apreciar mas cada dia esa fidelidad y ese celo que ha logrado de nuestros predecesores múltiples y magníficos elogios. Pero este amor y esta estimacion que Nos concedemos con toda justicia á una sociedad que siempre ha merecido bien de la Iglesia de Cristo, de esta Santa Sede y del pueblo cristiano, está lejos de esa condescendencia servil inventada por sus calumniadores: con indignacion rechazamos esa injuria hecha á Nos y al humilde celo de estos excelentes padres.

Hemos juzgado conveniente esponeros estas cosas, Venerable Hermano Nuestro á fin de descubrir los perversos lazos tendidos á la Compañía, restablecer Nuestras intenciones, falseadas y desconocidas con tanta imprudencia y locura, y para que esta ilustre Compañía posea un nuevo testimonio de Nuestro especial afecto.

De buena gana aprovecharíamos esta ocasion para hablaros de otras causas mas numerosas cada dia, de Nuestra afliccion; pero como es tal su abundancia que los limites de una carta no bastarían á contenerlas, nos limitamos á indicar esas pretendidas concesiones que se lleman «garantias,» en que no se sabe verdaderamente qué es mayor, si el absurdo, la astucia ó la burla, invencion que hace tiempo agota sin provecho el esfuerzo laborioso de los jefes del gobierno subalpino. Obligados en efecto, por la unánime reclamacion de los católicos y por la necesidad politica de conservar una sombra de nuestro régio poder, por temor de que pa-

reciésemos subordinados á alguno en el ejercicio del supremo gobierno de la Iglesia, han imaginado que podrian alcanzar su objeto por medio de las concesiones.

Peró como es naturaleza de la concesion suponer cierto poder en el que la otorga sobre el que la recibe y que este, al menos en cuanto á la concesion que se le hace, está subordinado á la autoridad y voluntad del primero, forzosamente se consumen en vanos esfuerzos cuando estudian el modo de garantir Nuestro soberano poder por medios que solo pueden arruinarle y aniquilarle por completo. Además, el carácter peculiar de estas concesiones es tal, que cada una trae consigo una servidumbre particular, hecha mas grave por las enmiendas que se han introducido. El espíritu de ódio y de perfidia que se descubre siempre á través de los velos mas hábiles, recibe tal evidencia por la repeticion constante de los hechos, que ningun espíritu sensato podrá engañarse asegurando que dá á estas concesiones el signo visible del mas atrevido escarnio.

Mas como la Iglesia debe asemejarse á su divino fundador, Nos, que, aunque sin ningun mérito por Nuestra parte, tenemos el lugar de Cristo sobre la tierra, debemos darle gracias porque permite que tambien Nos seamos agobiado con las insignias de una majestad irrisoria. De esta manera ha vencido al mundo, asi ahora, por la Iglesia, su Esposo triunfará de nuevo del mundo. Mientras tanto, Venerable Hermano, os deseamos la abundancia de los dones celestes, y como presagio de ellos y en testimonio de nuestra especial benevolencia, os damos con amor la bendicion apostólica.

Dado en Roma en San Pedro, al segundo dia de Marzo del año 1871, de nuestro Pontificado vigésimoquinto.—Pio IX Papa.»

Han llegado de Roma las Dispensas matrimoniales de la lista 10.^a que comprenden las embancadas hasta el dia 16 de Noviembre del año próximo pasado. Leon 17 de Abril de 1871.—Dr. Zuñeda, Secretario.

Continúa la Ley Provisional de Matrimonio Civil, inserta en el número anterior de este BOLETÍN.

Art. 74. La obligación de dar alimentos será exigible desde que los necesitare para subsistir la persona que tuviere derecho á percibirlos, y no se extinguirá solamente por la renuncia de esta.

Art. 75. Cesará la obligación de dar alimentos:

1.º Cuando la fortuna del que estuviere obligado á darlos se hubiere reducido hasta el punto de que éste no pudiere satisfacerlos sin desatender sus necesidades precisas y las de su familia.

2.º Cuando el que hubiere de recibirlos haya mejorado de fortuna hasta el punto de no serle necesarios para su subsistencia.

3.º Cuando el mismo hubiere cometido alguna falta por la que legalmente le pueda desheredar el obligado á satisfacerlos.

4.º Cuando el que los hubiere de percibir fuere descendiente ó hermano del que los hubiere de satisfacer, y la necesidad de aquél proviniere de mala conducta ó falta de aplicación al trabajo, mientras que esta causa subsistiere

Art. 76. Los alimentos se reducirán ó aumentarán proporcionalmente según el aumento ó disminución que sufiere las necesidades del alimentista y la fortuna del que hubiere de satisfacerlos.

Art. 77. La obligación de satisfacer alimentos se extenderá, en defecto de ascendientes ó descendientes, ó por su imposibilidad de satisfacerlos, á los hermanos legítimos, hermanos, uterinos ó consanguíneos por el orden con que van mencionados en este artículo.

Art. 78. El alimentista tendrá que vivir en compañía del que debiere satisfacer los alimentos, en el caso que éste justificare no poder cumplir de otro modo su obligación por la escasez de su fortuna.

CAPITULO VI.

De los medios de probar el matrimonio.

Ar. 79. Los matrimonios celebrados antes de la promulgación de esta ley, se probarán por los medios establecidos en las leyes anteriores.

Art. 80. Los contraídos desde la promulgación de esta ley se probarán solamente por las correspondientes actas del registro civil, á no ser que estas hubieren desaparecido, en cuyo caso serán admisibles todos los medios legales de prueba.

Art. 81. La posesión constante de estado de los padres, unida á las actas de nacimiento de sus hijos en concepto de legítimos, harán prueba plena del matrimonio de aquellos, si ya hubieren fallecido ó se hallaren impedidos de manifestar el lugar de su casamiento, á no constar que algunos de ellos estaba ligado con un matrimonio anterior.

Art 82. El matrimonio contraído en país extranjero podrá probarse por cualquier medio de prueba, si en el país en que fué celebrado no estuvieren los matrimonios sujetos á registro.

CAPITULO VII.

Del divorcio.

SECCION 1.^a

DE LA NATURALEZA Y CAUSAS DEL DIVORCIO.

Art 83. El divorcio no disuelve el matrimonio, suspendiendo tan sólo la vida comun de los cónyuges y sus efectos.

Art 84. Los cónyuges no podrán divorciarse ni aun separarse por mútuo consentimiento, para ello es indispensable en todo caso el mandato judicial.

Art. 85. El divorcio procederá solamente por las siguientes causas:

1.^a Adulterio de la mujer no remitido espresa ó tácitamente por el marido.

2.^a Adulterio del marido con escándalo público ó con el abandono completo de la mujer, ó cuando el adúltero tuviere á su cómplice en la casa conyugal, con tal que no hubiera tambien sido remitido espresa ó tácitamente por la mujer.

3.^a Malos tratamientos graves, de obra ó de palabra inferidos por el marido á la mujer.

4.^a Violencia moral ó física ejercida por el marido sobre la mujer para obligarla á cambiar de religion.

5.^a Malos tratamientos de obra, inferidos á los hijos, si pusieren en peligro su vida.

6.^a Tentativa del marido para prostituir á su mujer ó la proposicion hecha por aquel á esta para el mismo objeto.

7.^a Tentativa del marido ó de la mujer para corromper á sus hijos, y la complicidad en su corrupcion ó prostitucion.

8.^a Condenacion por sentencia firme de cualquiera de los cónyuges á cadena ó reclusion perpétua.

Art. 86. El divorcio solamente podrá ser reclamado por el cónyuge inocente.

SECCION 2.^a

DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES DEL DIVORCIO.

Art. 87. Admitida la demanda del divorcio, ó antes si la urgencia del caso lo requiere, se acordará judicialmente:

1.^o La separacion provisional de los cónyuges y el depósito de la mujer.

2.º El depósito de los hijos en poder del cónyuge inocente; y si ambos fueren culpables, el nombramiento de tutor y curador de los mismos y su separación de los padres.

Si las causas que hubieren dado margen al divorcio fueren las 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 8.ª del artículo 85, podrán los padres proveer de común acuerdo al cuidado y educación de sus hijos.

3.º El señalamiento de alimentos à la mujer y à los hijos que no quedaren en poder del padre.

4.º La adopción de las disposiciones necesarias para evitar que el marido que hubiere dado causa al divorcio perjudique à la mujer en la administración de sus bienes.

SECCION 3.ª

DE LOS EFECTOS DEL DIVORCIO.

Art. 88. La sentencia ejecutoria del divorcio producirá los siguientes efectos:

1.º La separación definitiva de los cónyuges.

2.º Quedar ó ser puestos los hijos bajo la potestad y protección del cónyuge inocente.

Si ambos fueren culpables, quedarán bajo la autoridad del tutor ó curador, que se nombrará con arreglo à las prescripciones de la ley de enjuiciamiento civil, salvo los casos comprendidos en el número 2.º del artículo 87.

No obstante las disposiciones anteriores, la madre conservará en todo caso à su cuidado à los hijos menores de tres años hasta que cumplan esta edad, à no ser que espresamente se haya dispuesto otra cosa en la sentencia.

3.º La privación por parte del cónyuge culpable, mientras viviere el inocente, de la patria potestad y de los derechos que lleva consigo sobre las personas y bienes de los hijos.

A la muerte del cónyuge inocente volverá el culpable à recobrar la patria potestad y sus derechos, si la causa que hubiere dado margen al divorcio hubiere sido alguna de las comprendidas en el mencionado número 2.º del artículo 87.

Si fuere distinta, se nombrará tutor à los hijos en la forma anteriormente prevenida.

La privación de la patria potestad y sus derechos no eximirá al cónyuge culpable del cumplimiento de las obligaciones que tuviere para con sus hijos.

4.º La pérdida por parte del cónyuge culpable de todo lo que hubiere sido dado ó prometido por el inocente ó por otra persona en consideración à este, y la conservación de todo lo recibido por el inocente, y el derecho de reclamar desde luego lo que hubiere sido prometido por el culpable.

5.º La separación de los bienes de la sociedad conyugal y la pérdida de la administración de los de la mujer, si fuere el marido

quien hubiere dado causa al divorcio y la mujer los reclamare.

6.º La conservacion por parte del marido inocente de la administracion de los bienes de la mujer, la cual solamente tendrá derecho á alimentos.

Art. 89. El divorcio y sus efectos cesarán cuando los cónyuges consintieren en volver á reunirse, debiendo poner la reconciliacion en conocimiento del juez ó tribunal que hubiera dictado la sentencia ejecutoria del divorcio.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior el caso de divorcio sentenciado por las causas 5.º y 7.º del artículo 85.

(Se continuará.)

LA SALVACION DEL MUNDO POR MARIA. [1]

Este medio de salvacion consiste en el establecimiento de las *asociaciones de mejora de costumbres de Nuestra Señora de la Saleta*, cuyo único objeto es combatir dichos pecados por medio de la *oracion, los ejemplos y consejos*.

Establecida la primera á poco de la declaracion canónica de la aparicion en el Santuario de los Alpes, y hourada con recibir por primer sócio al inmortal Pio IX. que se inscribió en ella como simple particular, cuenta en la actualidad con millones de asociados que, en las cinco partes del mundo, llevan á cabo la mision que la Señora encargó á aquellos pobres pastorcitos.

Los gastos de instalacion están reducidos á muy poco si se quiere: el mayor, que puede ser el grupo de la Santísima Virgen y los pastorcitos, se suple por un lienzo, y aun por cualquier imagen de la Señora, como se indica en los estatutos.

La celebracion de una misa el dia aniversario de la aparicion y la novena que, como preparacion para ese dia, se debe verificar anualmente, son cosa bien sencilla.

Advertencias.

En la sacristía de Santo Tomás Apóstol, y librería de D. Juan Marti, antes Laborda, de esta ciudad, calle de la Bolsería, núm. 22, se halla la *Historia de la aparicion, revelaciones y milagros de Nuestra Señora en la Saleta*, por D. Florencio Sanz, á 4 rs.

(1) *María y José*, ha dicho Pio IX en una ocasion solemne, que fueron el sosten de la Iglesia en su cuna, vuelven á ocupar hoy en los corazones el lugar que nunca hubieran debido perder. «Una vez mas se salvará el mundo.»

La Novena, por dicho señor Sanz, indulgenciada por todos los señores Arzobispos y Obispos de España, con un método de oír misa en desagravio de los pecados de que se quejó la Señora, á 2 rs.

El milagro de la Saleta, ó sea breve historia de dicha aparición, con las pruebas del cumplimiento de los vaticinios de la Santísima Virgen, seguida de la *Noticia* para el establecimiento de las asociaciones de su nombre, con una *Novena* á Nuestra Señora, á un real y medio uno.

La Novena, por separado, á 8 cuartos una.

Noticia de las diligencias que deben practicarse para el establecimiento de la Asociación de Nuestra Señora de la Saleta, á 2 cuartos una.

Estampas de diferentes precios, hasta de 1 cuarto.

Medallas de similar, desde 2 á 4 cuartos una.

Frasquitos de agua de la milagrosa fuente (por los portes, derechos de aduana, envases, etc.), 4 rs. una. A los pobres se dá gratis.

El producto líquido de todo es para el culto de la Santísima Virgen y para impresiones que edifiquen y moralicen, etc.

El porte de los objetos que no puedan ir por el correo, será de cuenta del que los pida.

La población que carezca de comunicacion directa por ferrocarril, deberá mandar el nombre y señas de la casa de algun habitante de la capital ó pueblo donde haya estacion á quien se le puedan remitir los objetos, siendo de su cuenta el recogerlo. El importe se remitirá en libramientos del giro mútuo ú otros.

Los que gusten pedir directamente efectos al Santuario de los Alpes, pueden dirigirse al R. P. *Superieur des Missionaires de la Saleta, Par Grenoble Corps. Á la Saleta Isere.*

A la propaganda que suele hacerse del gran acontecimiento de la Saleta por medio de estampas, medallas, etc., puede añadirse el consistente en indicar los Sres. Párrocos y Vicarios esta invocacion de la Santísima Virgen al tratarse de la imposicion de nombre con motivo de la administracion del Sacramento del Bautismo en todas las ocasiones que se les ofrezca oportunidad, á cuyo efecto se indicá la aparición de Nuestra Señora en diferentes calendarios, y sería de desear se hiciera lo propio en todos.

Finalmente, las personas que deseen obtener con economía el grupo de la Señora y los pastorcitos, de escultura, ó bien pintado al óleo, pueden dirigirse al distinguido litógrafo D. Pedro Martí y Casanova, calle del Mar, núm. 57, Valencia, pues relacionado con los mejores artistas españoles, estamos seguros de que quedarán complacidos bajo todos conceptos.